



RESOLUCION No. 7114

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, y

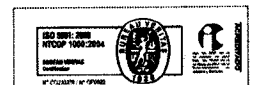
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 311 del 03 de febrero de 2005, impuso a la sociedad comercial INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. identificada con Nit.900.139.041-5 ubicada en la Carrera 18 No. 58 A 12/20 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes: *"por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el 11 de febrero de 2005, personalmente al señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.164 de Medina, en calidad de representante legal de la sociedad IMPROCUEROS S. A.

Que a través de la Resolución No.1725 del 26 de julio de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, resolvió levantar





RESOLUCIÓN No. 7114

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta mediante Resolución No.311 del 03 de febrero de 2005, a la sociedad comercial INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. por un término de noventa (90) días calendario, para que la empresa realizara los ajustes pertinentes al sistema de tratamiento de las aguas residuales y presentara ante el DAMA la información pertinente para la respectiva evaluación y tomar las decisiones de fondo en cuanto a la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 2007ER47552 del 08 de noviembre de 2007, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el resultado de la caracterización de vertimientos realizada en el predio de la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur donde realiza actividades comerciales la sociedad IMPROCUEROS S. A.

Que a través del radicado 2008ER40754 del 15 de septiembre de 2008, la sociedad INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. remitió la caracterización de vertimientos realizada el 14 de agosto de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. identificada con Nit. 900.139.041-5 ubicada en la Carrera 18 B No.58 A 12 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, previo análisis técnico de los radicados 2007ER47552 del 08 de noviembre de 2007 y 2007ER47552 del 08 de noviembre de 2007 y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.01121 del 30 de enero de 2009, y presentó las siguientes consideraciones:




RESOLUCIÓN No. 7114
**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

"ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN REMITIDA.

La CURTIEMBRE IMPROCURTIDOS S.A. allegó a través del radicado 2007ER47552 del 08 de noviembre de 2007, el reporte de los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en sus instalaciones. Anexo la hoja de soporte de resultados de los análisis fisicoquímicos de laboratorio, donde consta que el muestreo fue realizado por el laboratorio que esta acreditado, toma de datos in-situ.

Adicionalmente, allego la certificación de acreditación de quien realizó el muestreo, por lo tanto se cumplió con la guía para la toma y preservación de muestras del IDEAM. Esta caracterización técnicamente es representativa de los vertimientos de la empresa.

La caracterización del efluente fue realizada el 26 de octubre de 2007, por la firma CONOSER LTDA, los resultados y su comparación con la norma se presenta así:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (Unidades)	7,84 – 7.84	5-9	Cumple
Temperatura °C	16.3 – 16.3	<30	Cumple
DQO mg/l	590	2000	Cumple
DBO5 mg/l	264	1000	Cumple
Sólidos sedimentables ml/l	<0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	18	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	6	100	Cumple
Tensoactivos mg/l	0.86	20	Cumple
Cromo total mg/l	0.03	1	Cumple
Caudal l/seg.	1.38	---	---
Sulfuros mg/l	<0.1		

Teniendo en cuenta los anteriores resultados CURTIEMBRES IMPROCURTIDOS S.A. cumple con los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente, de la Resolución No. 1074 de 1997, medidos en la caja de inspección externa. Según lo indicado en el Decreto No. 3100 de 2003, el efluente de la industria no presenta exceso de carga contaminante de los parámetros DBO5 y SST, respecto a los valores admisibles establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997.




RESOLUCIÓN No. 7114
**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

Con el radicado 2008ER40754 del 15 de septiembre de 2008, informo los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en el predio donde funciona la CURTIEMBRE IMPROCURTIDOS S. A. la caracterización es técnicamente representativa del vertimiento generado en la empresa.

La caracterización del efluente fue realizada el 14 de agosto de 2008, por la firma ANALQUIM LTDA.

Los resultados y su comparación con la norma es el siguiente:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (Unidades)	7.55	5-9	Cumple
Temperatura °C	16.0	<30	Cumple
DQO mg/l	495	2000	Cumple
DBO5 mg/l	454	1000	Cumple
Sólidos sedimentables ml/l	<0.10	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	13	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	11	100	Cumple
Tensoactivos mg/l	0.52	20	Cumple
Cromo total mg/l	<0.06	1	Cumple
Cromo hexavalente mg/l	<0.01	0.5	Cumple
Caudal l/seg.	0.425	---	---

De acuerdo con el sistema empresarial establecido en la Resolución No. 339 de 1999. La tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT)/(CnT)$	0.0
$(CAG-CnAG)/CnAG$	0.0
$(CDBO-CnDBO)/CnDBO$	0.0
$(CSST-CnSST)/CnSST$	0.0
TOTAL	0.0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO



RESOLUCIÓN No. 7114

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

CONCLUSIONES.

La empresa CURTIEMBRES IMPROCURTIDOS S.A. cumplió la normatividad ambiental vigente, para los valores máximos permisibles, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 1074 de 1997, conforme a las caracterizaciones efectuadas el 26 de octubre de 2007 y el 14 de agosto de 2008".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

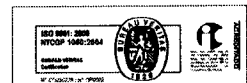
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *"que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantan cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

La imposición de las medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia, de la prontitud de su actuar depende que pueda evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana. Con base en el peligro que pueda representar para la salud individual o colectiva, los recursos naturales renovables o el ambiente, la autoridad establece la necesidad de aplicar una medida preventiva de las establecidas en el





RESOLUCIÓN NO. 7114

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

En consecuencia y considerando lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 01121 del 30 de enero de 2009 y No. 011383 del 26 de junio de 2009, los cuales concluyen que es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, indicando así, que la sociedad comercial IMPROCURTIDOS S.A. ha dado prueba de cumplimiento a la normatividad ambiental la que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose los requisitos técnicos y legales establecidos en las normas ambientales. Sin embargo, aunque los citados conceptos técnicos no determinan de manera explícita, se deduce también que es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No. 311 del 03 de febrero de 2005.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus





RESOLUCIÓN No. 7114

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

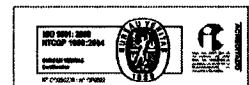
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 311 del 03 de febrero de 2005, a la sociedad comercial INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. anteriormente denominada INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCUEROS S. A. identificada con Nit. 900.139.041-5 ubicada en la Carrera 18 B No.58 A 12 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la sociedad comercial INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. anteriormente denominada INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCUEROS S. A. a través del señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez en su condición de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 18 B No.58 A 12 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.





RESOLUCIÓN No. 7114

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 OCT 2009**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera B.
 Reviso Álvaro Venegas V.
 Aprobó Octavio A. Reyes A.
 C.T. 01121 /30-01-09
 C.T. 011383/ 26-06-09
 Radicados: 2008ER40754 / 15-09-08
 2007ER47552 /08-11-07
 2008ER57462/12-12-08
 2009ER17356/20-04-09
 2009ER8613/ 24-02-09
 Expediente DM-06-98-51 Y DM-05-08-484